COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2005

relativa a la ayuda estatal prevista por Italia (Provincia Autónoma de Trento) para el sector del transporte

[notificada con el número C(2005) 5315]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/174/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en particular su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular su artículo 62, apartado 1, letra a),

Previa invitación a los interesados a presentar observaciones de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos [1],

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta de 27 de noviembre de 2001, registrada el 3 de diciembre de 2001 en la Secretaría General, las autoridades italianas notificaron a la Comisión, en aplicación del artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, las disposiciones especiales para el sector del transporte adoptadas en virtud de la Ley de la Provincia Autónoma de Trento nº 6/99 de 13 de diciembre de 1999 (en lo sucesivo, Ley provincial nº 6/99). La notificación fue registrada por la Secretaría General de la Comisión Europea con el número N 833/01.

(2) Dado lo incompleto de la notificación, la Comisión solicitó información suplementaria mediante la carta D(02) 1665 de 1 de febrero de 2002 a la que se dio respuesta por carta registrada el 5 de abril de 2002. El 11 de marzo de 2002 tuvo lugar una reunión entre representantes de la Comisión y de la Provincia Autónoma de Trento. La Comisión envió a las autoridades italianas el 12 de abril de 2002 un escrito solicitándoles ulterior información al respecto. La respuesta a dicha solicitud se recibió mediante carta de 17 de mayo de 2002, registrada el 28 de mayo de 2002 con la referencia SG A/5459. Una segunda reunión tuvo lugar entre representantes de la Comisión y de la Provincia Autónoma de Trento el 30 de mayo de 2002.

(3) El 24 de julio de 2002 la Comisión adoptó una decisión favorable [2] en relación con la mayor parte de las medidas comprendidas en la Ley Provincial nº 6/99 «Disposiciones especiales para el sector del transporte» [3] encaminadas a fomentar el transvase del tráfico de mercancías de la carretera a medios alternativos de transporte. No obstante, se incoó el procedimiento de examen respecto de una de las medidas contenidas en el régimen, es decir, la referida a ayudas a la inversión en vagones de ferrocarril y material rodante nuevo o recuperado, registrada con el número C 52/02.

(4) La decisión de la Comisión de 24 de julio de 2002 de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [4]. La Comisión invitó a las partes interesadas a presentar observaciones al respecto.

(5) Italia presentó sus comentarios a la Comisión mediante escrito de 4 de septiembre de 2002. No se recibieron observaciones de las partes interesadas.

(6) Las autoridades italianas notificaron el 7 de febrero de 2003 un nuevo régimen de ayudas para fomentar el desarrollo del transporte combinado en la Provincia Autónoma de Trento denominado «Concesión de ayudas al transporte combinado». La Comisión inscribió el régimen con el número N 64/03 aprobándolo mediante Decisión de 1 de octubre de 2003 [5].

(7) La Provincia Autónoma de Trento envió posteriores aclaraciones el 8 de abril de 2005 y la Representación Permanente de Italia ante la Unión Europea lo hizo por carta de 13 de junio de 2005.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

2.1. Tipo de ayuda

(8) La medida de ayuda por la que se incoó el procedimiento de examen se refería a la inversión en vagones de ferrocarril y material rodante nuevo o recuperado, pero no se planteaban objeciones al resto de las medidas contenidas en el régimen general, dirigido a fomentar el transvase del tráfico de mercancías a medios alternativos al transporte por carretera.

[1] DO C 242 de 8.10.2002, p. 8
[2] Véase la nota 1.
[3] Ayuda estatal nº N 833/01 — Italia (Provincia Autónoma de Trento) — Ley Provincial nº 6/99 «Disposiciones especiales para el sector del transporte».
[4] Véase la nota 1.
[5] DO C 284 de 27.11.2003, p. 2.

(9) La finalidad del régimen general es reducir los efectos del transporte por carretera sobre el medio ambiente, subvencionando la compra de medios de transporte equipados con tecnologías que reduzcan la contaminación y superen las normas ecológicas obligatorias. La medida prevé ayudas para pequeñas y medianas empresas, así como para asociaciones de empresas que realizan el transporte por carretera por cuenta de terceros, que efectúan transportes combinados o que realizan actividades por ferrocarril o por tierra, si bien relacionadas de algún modo con el transporte por ferrocarril combinado o con el transporte de mercancías y viajeros.

(10) La medida objeto de examen establecía ayudas de un máximo del 25 % para pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia Autónoma de Trento, para la adquisición de vagones de ferrocarril y material rodante nuevo o recuperado (artículo 3, apartado 2, letra e) de la Ley Provincial nº 6/99.

2.2. **Razones que motivaron la incoación del procedimiento**

(11) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado y de solicitar aclaraciones a las autoridades italianas se deriva de un primer examen del proyecto notificado.

(12) En particular, la Comisión albergaba dudas sobre la compatibilidad de la medida con el artículo 4, apartados 2 y 5 del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ([6]) que autoriza ayudas a la inversión de las PYME en vagones de ferrocarril (hasta un máximo del 15 % para las pequeñas empresas y del 7,5 % para las medianas).

(13) La Comisión mantenía dudas sobre si el porcentaje de la ayuda notificado, que es del 25 %, podía ser compatible con la intensidad máxima de la ayuda prevista en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 70/2001. El incumplimiento de los umbrales indicados en dicho Reglamento fue el único motivo para incoar el procedimiento de examen.

(14) La Comisión no ha recibido observaciones de las partes interesadas.

3. **COMENTARIOS DE ITALIA**

(15) Por carta de 4 de septiembre de 2004, las autoridades italianas comunicaron, a través de su Representación Permanente, su intención de conceder ayudas destinadas a los costes de adquisición de vagones de ferrocarril y material rodante nuevo o recuperado, por un valor máximo del 15 % a las pequeñas empresas y del 7,5 % a las medianas.

(16) Las autoridades italianas tenían previsto acumular estas ayudas a la financiación del 25 % de los costes relativos a *leasing*, amortización o arrendamiento de vagones de ferrocarril de piso bajo destinados a servicios de transporte combinado acompañado por un máximo de tres años.

(17) Las empresas beneficiarias de las subvenciones seguirían tomando a su cargo parte de los gastos no cubiertos por las ayudas públicas. La Provincia de Trento solicitaría a los beneficiarios que velaran por que las tarifas que estos aplicaran se hicieran públicas y no fueran discriminatorias, es decir, iguales para todos los usuarios y secciones del trayecto.

(18) Las autoridades competentes declararon que, debido a la falta de estructuras intermodales, la Provincia de Trento se proponía financiar todas las iniciativas empresariales para dotarse de vagones de ferrocarril de piso ultra bajo, atendiéndolas por orden de solicitud y hasta agotar el correspondiente presupuesto. Sin embargo, en caso de resultar insuficiente el presupuesto, la Provincia se reservaba el derecho de convocar públicamente las solicitudes de ayuda, dando preferencia a aquellas actividades con mayor frecuencia diaria de transbordos de la carretera al ferrocarril en vagones con salida de los puntos de transbordo situados en la Provincia.

(19) Debe señalarse, no obstante, que esta última medida no estaba comprendida en la notificación inicial. Además, la Provincia Autónoma de Trento confirmó el 8 de abril de 2005 que la medida nunca se había puesto en práctica y que ya no tenía intención de que se pusiera.

4. **EVALUACIÓN DE LA MEDIDA**

4.1. **Presencia de ayuda en virtud del artículo 87, apartado, 1 del Tratado CE**

(20) Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, salvo que se disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

(21) Conforme a la medida propuesta, los beneficiarios seleccionados (pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia Autónoma de Trento) recibirían subvenciones públicas por los costes de inversión en vagones ferroviarios y material rodante, mientras que otras empresas, italianas o de otros Estados miembros de la Unión Europea, aun desarrollando actividades en este campo, no recibirían tales aportaciones. Las medidas, pues, vienen a fortalecer la situación competitiva de los beneficiarios frente a otras empresas activas en el comercio intracomunitario.

(22) En vista de lo anterior, la Comisión considera que el régimen notificado contiene elementos de ayuda con arreglo al artículo 87, apartado 1 y está, en principio, prohibido.

([6]) DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

4.2. **Apreciación de la compatibilidad de la ayuda**

(23) Tras incoarse el procedimiento de examen, las autoridades italianas se avinieron a reducir la intensidad de la ayuda prevista para la adquisición de vagones de ferrocarril y material rodante nuevo o recuperado pasando del 25 % al 15 % para las pequeñas empresas y al 7,5 % para las medianas. La ayuda se refiere únicamente a la financiación de la pequeña y mediana empresa.

(24) La ayuda puede, por tanto, considerarse acorde con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 70/2001

(25) A la luz de las anteriores consideraciones, la Comisión estima que la ayuda es compatible con el Tratado.

5. **CONCLUSIÓN**

La Comisión

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal *prevista por Italia (Provincia Autónoma de Trento) para el sector del transporte* es compatible con el mercado común.

Queda autorizada, por tanto, la ejecución de dicha ayuda.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005.

Por la Comisión
Jacques BARROT
Vicepresidente